

el extranjero durante los dos últimos cursos del periodo de Licenciatura, y la Orden ministerial de 1 de abril de 1974, por la que se regula el Régimen General de Ayudas.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

#### I. Ayudas que se convocan

Se hace pública la convocatoria de cincuenta ayudas para el próximo verano con la finalidad de procurar el perfeccionamiento de los estudios realizados por los alumnos de Educación Universitaria de los dos últimos cursos de la Licenciatura, mediante la asistencia a cursos en el extranjero, que permitan ampliar conocimientos en materias propias de las disciplinas que hayan seguido en los cursos de la carrera. El 20 por 100 de las plazas se reservarán para cursos de idiomas.

#### II. Dotación de ayudas

La dotación de las ayudas se determinará por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa en función de los gastos que implican los trabajos que hayan de realizarse, desplazamiento y situación económica del solicitante, hasta un máximo de 25.000 pesetas.

#### III. Condiciones que han de reunir los solicitantes

Además de las condiciones generales establecidas en el Régimen General de Ayudas, los aspirantes a estas ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Haber finalizado el tercer curso de carrera.
2. Haber cursado en Centros académicos españoles los cursos de ampliación o perfeccionamiento al nivel suficiente para el aprovechamiento del mismo.

#### IV. Comisión de Selección

La solicitud presentada será estudiada y seleccionada por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación; un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa; un representante del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

#### V. Presentación y tramitación de las solicitudes

Las solicitudes, cursadas en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio (Alcalá, 34), mediante cualquiera de los sistemas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, o bien directamente y acompañadas de los siguientes documentos (artículos 65 y 66):

1. Certificación académica personal que acredite haber estado matriculado en el actual año académico 1973-74 de cuarto curso de la carrera y haber aprobado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso, en cada asignatura.
2. Memoria expositiva del «currículum vitae» del interesado.
3. Documento o declaración jurada del alumno, acreditativo de conocer el idioma necesario para realizar los estudios proyectados.
4. Los documentos que el solicitante estime pertinentes para acreditar la necesidad de la ayuda.

#### VI. Criterio de selección

En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y a la situación económica del solicitante, de conformidad con el criterio general establecido por el Régimen General de Ayudas.

#### VII. Derechos y obligaciones de los becarios

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir el importe de la ayuda.
2. Poder solicitar bolsa de viaje, que les será otorgada en el caso de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

A su vez les corresponden las siguientes obligaciones:

1. Dedicarse con asiduidad a la realización del curso proyectado.

2. Aplicar el importe de la ayuda al perfeccionamiento de los estudios para que se concedió.

3. Presentar una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija el curso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del mismo.

VIII. En todo lo no dispuesto expresamente en esta Orden, que sea de aplicación al caso, regirán las normas del Régimen General de Ayudas.

IX. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1.º de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

9516

ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se convocan ayudas de promoción estudiantil para jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de formación profesional de primer grado en Centros reconocidos de Enseñanza Agraria, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinua, y realizan un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971 se crearon las ayudas de promoción estudiantil durante el curso académico 1971-72 para aquellos jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de formación profesional de primer grado en Centros reconocidos de Enseñanza Agraria, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinua, y en algunos casos, en régimen de internado en dichos Centros.

Dicha convocatoria hizo partícipes de los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades a aquellos jóvenes, futuros agricultores, que obligados por el condicionamiento peculiar del medio rural a dedicarse prematuramente al ejercicio de la agricultura, permitiéndoles recibir una adecuada formación profesional compatibilizando sus actividades con un eficaz programa de formación permanente. En vista de ello parece aconsejable seguir prestando las ayudas económicas necesarias para el aprendizaje técnico de aquellos jóvenes que pretendan perfeccionar sus conocimientos técnicos en el curso académico 1974-75.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Este Ministerio ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los Centros reconocidos que imparten enseñanzas de formación profesional de primer grado y asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segunda.—Ayudas que se convocan:

Se convocan mil ayudas, que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos entre aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

c) No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

d) Haber obtenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercera.—Dotación de las ayudas: La cuantía de las ayudas que se convocan serán fijadas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con el XIV Plan de Inversiones.

Cuarta.—Presentación, trámite y plazo de las solicitudes: Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores en el plazo de treinta días, a partir de la terminación del periodo de solicitud, elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta.—Composición del Jurado de selección: El concurso a que se hace referencia en la norma primera será resuelto por un Jurado de Selección compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta.—Incompatibilidad y pérdida del beneficio:

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1974

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

9517

ORDEN de 25 de abril de 1974 sobre convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de Formación de Profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

Ilmos. Sres.: El artículo 40 de la Orden de 1 de abril de 1974 dispone la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

#### I. Ambito de aplicación

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de Formación de Profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística, para el curso académico 1974-75.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expediendo los títulos correspondientes.

#### II. Dotación de las ayudas

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijara oportunamente la dotación económica de estas ayudas en función de los créditos asignados para estas atenciones en el XIV Plan de Inversiones. Esta dotación se aplicará exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros e Instituciones docentes con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

#### III. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Para obtener estas ayudas los solicitantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 11 del Régimen General de Ayudas de 1 de abril de 1974.

#### IV. Comisión seleccionadora

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente. El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Tres representantes designados por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de la Juventud; el Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes y el Director de la Academia de Mandos «José Antonio».

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

#### V. Procedimiento

Séptima.—Las solicitudes se presentarán a través de los Centros en que hayan de seguir los estudios los solicitantes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Los Centros docentes, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, junto con los informes que juzguen oportunos, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para su estudio y resolución.

#### VI. Criterios de selección

Novena.—Los criterios de selección para otorgar las ayudas que se convocan serán los que establece el Régimen General de Ayudas de 1 de abril de 1974 y normas complementarias.

#### Disposición final

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para interpretar la presente Orden y para dictar cuantas normas considere oportunas para el mejor desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

9518

ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el curso académico 1974-75, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para jóvenes minusválidos físicos, y se dan normas para solicitar las citadas ayudas.

Ilmos Sres.: Con el fin de prestar ayuda a los jóvenes minusválidos físico carentes de recursos, en orden a la educación general básica, formación profesional y promoción cultural de los mismos en Centros adecuados y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden ministerial del 1 de abril de 1974.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

#### I. Ayudas que se convocan

Se hace pública la convocatoria de ayudas para el curso académico 1974-75, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para jóvenes minusválidos físicos que deseen recibir, en régimen de internado o media pensión, además del tratamiento médico quirúrgico y de rehabilitación oportuno, educación general básica y teórico-práctica de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas tales enseñanzas.

#### II. Dotación de las ayudas

Las dotaciones de las ayudas que se convocan serán proporcionadas de acuerdo con los créditos existentes para estas atenciones.

#### III. Condiciones que han de reunir los solicitantes

1. Ser español.
2. Estar comprendido entre los ocho y veintiún años de edad.
3. Estar afectados de minusvalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe su normal formación pedagógica y profesional.
4. Tener un coeficiente intelectual normal.

Les serán aplicables, asimismo, con carácter supletorio, aquellas otras normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio.